



**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque**  
**Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: YOLANDA MORALES SASOQUE CC No 26.918.441**

**Demandados: SEBASTIAN GALVIS SANCHEZ**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2012-00059-00**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**ASUNTO**

Se procede aquí a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer SEBASTIAN GALVIS SANCHEZ en las entidades financieras y cualquier otra medida cautelar que fuera decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante auto del 25 de mayo de 2023, esta judicatura ordenó la publicación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, por el término de veinte (20) días, para que los interesados si a bien lo tiene, pudieran ejercer sus derechos.

Que fue debidamente publicado el aviso por el plazo de ley, en el microsítio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar y en el lugar visible de la entrada de la sede del juzgado, fijándose el aviso el 26 de mayo de 2023 y se desfijó el 27 de junio de 2022, según constancia secretarial nadie se presentó y nadie hizo objeción alguna.

En atención, a la constancia secretarial, que informa que no ha sido posible ubicar en el archivo del juzgado, el expediente del proceso de la referencia, con todo y que en el libro radicador se deja constancia de que el mentado proceso fue terminado y archivado, es menester, resolver la petición de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares del ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

En atención, a las medidas cautelares decretadas cuando ha pasado un periodo de cinco (05) años, en estos casos prevé el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P: ***“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo. Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*** (Resaltado nuestro)

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a la petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dicho proceso en contra del ejecutado señor SEBASTIAN GALVIS SANCHEZ.

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia contra el señor SEBASTIAN GALVIS SANCHEZ, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 11/07/2023

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque  
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Demandante: KEINY MARIA MEDINA PEREZ CC No 1.143.390.286**

**Demandado: BEATRIZ HELENA CASAS CC No. 37.935.189**

**Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00239-00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**ASUNTO**

En atención que por un error involuntario se programó la audiencia en estrados en el proceso de la referencia, para el día 18 de julio de 2023, es necesario corregir el yerro, por tanto, se reprogramara la audiencia conforme a los términos del auto del 07 de junio de 2023 por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día veintiséis (26) de julio de 2023 a las 10:00 de la mañana.

2. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicaran las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HALINISKY SÁNCHEZ MENESES**  
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 11/07/2023